



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 056/07**

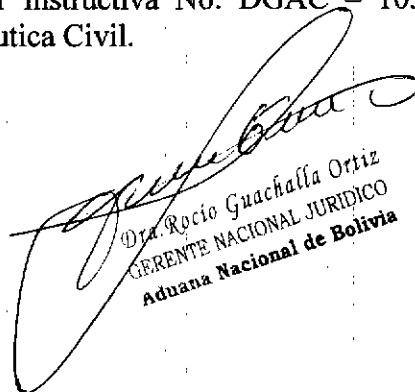
La Paz, 5 de marzo de 2007

REF: CIRCULAR INSTRUCTIVA No. DGAC – 020/2007 DE 23-02-2007 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, QUE DEJA SIN EFECTO LA CIRCULAR No. 17 DE 09-02-07 REFERIDA A LAS DIRECTRICES SOBRE CONTROLES DE SEGURIDAD PARA LA INSPECCIÓN DE LÍQUIDOS GELES Y AEROSOL (CIRCULAR No. 43/2007) Y MANTIENE VIGENTE LA CIRCULAR No. 105 DE 29-09-06.

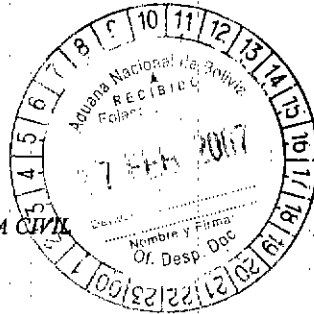
Para su conocimiento y difusión, se remite la Circular Instructiva No. DGAC – 020/2007 de 23-02-2007 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que deja sin efecto la Circular Instructiva No. 17 de fecha 09-02-07 referida a las directrices sobre controles de seguridad para la inspección de líquidos geles y aerosoles (Circular No. 43/2007). Asimismo, mantiene vigente la Circular Instructiva No. DGAC – 105/2006 de 29-09-2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil.



RGO/djag.  
ANB2007-3071

  
Dra. Rocio Guachalla Ortiz  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia

REPUBLICA DE BOLIVIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL



Nº DGAC - 020 / 2007

## CIRCULAR INSTRUCTIVA

Fecha: La Paz, 23 de febrero de 2007

DE: Cap. Javier García Soruco  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**

A: **LINEAS AEREAS, SABSA, A.A.S.A.N.A, DIGESNA,**  
**POLICIA NACIONAL, FELCN, ADUANA.**

REF: **SE DEJA SIN EFECTO LA CIRCULAR Nº 017 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2007, REFERIDA A LAS DIRECTRICES SOBRE CONTROLES DE SEGURIDAD EN LA INSPECCION DE LIQUIDOS, GELES Y AEROSOLES.**

Mediante la presente tenemos a bien comunicar, que con el propósito de lograr una mayor coordinación entre Entidades involucradas en los Controles de Seguridad en los Aeropuertos Nacionales, la Circular Nº 017 de fecha 9 de febrero de 2007, la cual debía entrar en vigencia el 1 de marzo de 2007 **QUEDA SIN EFECTO** hasta la emisión de una nueva disposición conforme las recomendaciones efectuadas por la OACI.

Por otra parte, reiteramos que la Circular Nº 105 de fecha 29 de septiembre de 2006 referente a los Controles de Seguridad para los vuelos a Los Estados Unidos de América **SE MANTIENE VIGENTE.**



*Cap. R. Javier García Soruco*  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
Dirección General de Aeronáutica Civil

JGS/JUP/MPQ  
1 ejemplar

**COPIA**REPUBLICA DE BOLIVIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

N° DGAC 105 / 2006

**CIRCULAR  
INSTRUCTIVA**

Fecha: La Paz, 29 de septiembre de 2006

DE: Cap. Javier García Soruco  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL .

A: LINEAS AEREAS, SABS, A.A.S.A.N.A, DIGESNA,  
POLICIA NACIONAL, FELCN, ADUANA.

REF: COMPLEMENTACION DE NORMAS A LA CIRCULAR 63 SOBRE PROHIBICIÓN  
DE TRANSPORTE DE GELS, LIQUIDOS Y AEROSOLES A ESTADOS UNIDOS DE  
NORTE AMERICA

La Dirección General de Aeronáutica Civil, en consideración a nuevas disposiciones de restricción emanadas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América y en prevención de situaciones de riesgo que se puedan presentar a bordo de las aeronaves con destino a ese país conforme a lo dispuesto por

*Department Homeland Ssecurity  
Transportation Security Adminuistration*

**EFFECTIVO INMEDIATAMENTE  
LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES SE APLICAN A LIQUIDOS GELS Y/O  
AEROSOLES EN EL PUNTO DE REVISIÓN DE SEGURIDAD**

- "Ningún líquido, gel o aerosol será permitido excepto cuando se encuentren dentro de una bolsa clara y transparente de plástico de un litro de capacidad la cual podrá contener líquidos, gels y/o aerosoles en contenedores de 90 ml de capacidad o menos por contenedor. Los contenidos de la bolsa deberán caber cómodamente dentro de la bolsa y esta deberá estar completamente cerrada y sellada y será sujeta a inspección de rayos X separadamente del equipaje de mano del pasajero".
- "Los items abajo indicados deberán ser declarados a la TSA en el punto de revisión de seguridad si estos no se encuentran dentro de una bolsa plástica clara y transparente resellable de un litro de capacidad y/o contengan mas de 90 ml".  
a.- "Formula / leche para bebe (incluyendo leche de pecho) y comida de bebe en contenedores si un bebe o niño pequeño esta viajando".

- b.- "Medicamentos (líquidos, gels y/o aerosoles")
- c.- "Líquidos (inclusive jugo) o gels para diabetes u otras necesidades medicas.
- Todos los demás líquidos, gels y/o aerosoles pueden ser transportados en el equipaje registrado".

**"Líquidos (inclusive bebidas), gels, y/o aerosoles comprados en el área estéril podrán ser llevados a bordo".**

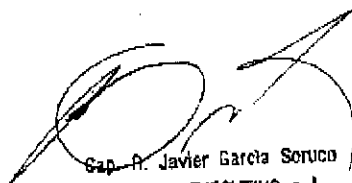
Las Líneas Aéreas que operan con destino a los Estados Unidos de Norte América aplicaran esta instructiva notificando en sus mostradores objetiva y personalmente a sus pasajeros.

El Operador Aeroportuario, deberá efectuar la notificación referida a tiempo de realizar el chequeo correspondiente.

Los procedimientos anteriormente detallados, deberán realizarse tomando en cuenta la importancia de la prevención de la seguridad de las operaciones aéreas.

Los Jefes Regionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tendrán a su cargo el cumplimiento de la presente circular.



  
Cap. A. Javier García Soruco  
DIRECTOR EJECUTIVO a. l.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

JGS/JOP/MPQ  
1 ejemplar



**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**AN-GNNGC-DTANC-CI-0084/07**

**A:** Dra. Rocio Guachalla  
**Gerente Nacional Jurídico**

**De:** Lic. Javier Navarro G.  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**


**Fecha:** La Paz, 5 - MAR 2007

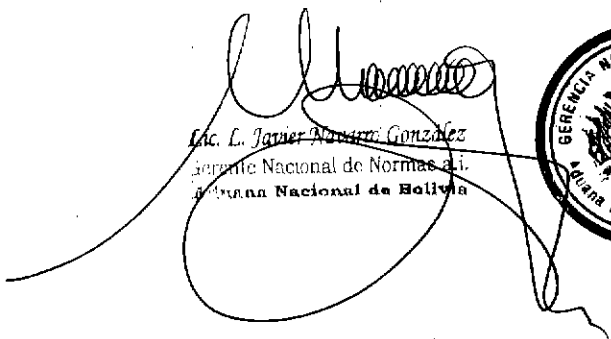
**Ref.: VIA - Solicitud de Circularización**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de remitirle para su difusión la circular instructiva N° DGAC-020/07 de 23.02.07 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil que deja sin efecto la circular N° 017 (Cir.43/07) y mantiene vigente la circular instructiva N° 105 de 29.09.06 referida a las directrices sobre controles de seguridad en la inspección de líquidos, geles y aerosoles.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
SMS/VCG  
GNNGC  
DTANC  
UTISA,  
Adj: fs. 3  
H.R.: ANB2007-3071  
LP. 01.03.07

  
Lic. Javier Navarro González  
Gerente Nacional de Normas a.i.  
Aduana Nacional de Bolivia

